

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2026

PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintitrés de enero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de veintiséis siguiente. **Conste.**

**Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veintiséis.**

### **Norma general cuya invalidez se reclama.**

Vista la demanda y anexos de quien se ostenta como Presidenta y Representante Legal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, mediante la cual promueve acción de inconstitucionalidad contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, en la que impugna:

#### ***“III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado.***

**Artículos 2 párrafo segundo; 42 segundo párrafo; 57 BIS en la porción normativa “...con excepción de quienes se encuentran en el supuesto de lo dispuesto por el artículo 2, segundo párrafo, de la presente Ley...” y 58 primer párrafo en la porción normativa “...con excepción de quienes se encuentran en el supuesto de lo dispuesto por el artículo 2, segundo párrafo, de esta Ley...”, todos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), reformados y adicionados mediante Decreto Novecientos Noventa y Siete publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 6506 del 22 de diciembre de 2025 (anexo 2), cuyo texto se transcribe a continuación:**

**Artículo 2.- El trabajador al servicio del Estado, es la persona física que presta un servicio subordinado en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones.**

**Gozan de prestaciones burocráticas diversas a las establecidas en la presente Ley, quienes perciban sus emolumentos derivados de un convenio de colaboración con la Federación que establezca prestaciones específicas y sustentadas en normatividad federal o colectiva de la misma naturaleza a las que señala la presente Ley y sean financiadas total o parcialmente con recursos federales.**

**Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan**

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2026

excluidos de la definición prevista en el párrafo primero, el Gobernador, los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal.

Artículo \*42.- Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado o de los Municipios, tendrán derecho a un aguinaldo anual de 90 días de salario. El aguinaldo estará comprendido en el presupuesto anual de egresos y se pagará en dos partes iguales, la primera a más tardar el 15 de diciembre y la segunda a más tardar el 15 de enero del año siguiente. Aquéllos que hubieren laborado una parte del año, tendrán derecho a recibir la parte proporcional de acuerdo con el tiempo laborado.

**No serán considerados en el párrafo que antecede, quienes perciban sus emolumentos derivado de un convenio de colaboración que establezca prestaciones diversas a las que señala la presente Ley y sean financiadas total o parcialmente con recursos federales atendiendo al contenido de la norma o convenio específico.**

Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos para gozar de esta prerrogativa de Ley, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal.

Artículo 57 BIS.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y los Cabildos Municipales, en su caso, al momento de realizar el trámite de otorgamiento de una pensión a los trabajadores al servicio del Estado y de los Municipios de nuestro Estado, que establece el artículo 2, párrafo primero, de esta Ley, **con excepción de quienes se encuentran en el supuesto de lo dispuesto por el artículo 2, segundo párrafo, de la presente Ley, tienen la facultad de realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de la misma.**

Artículo \*58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores al servicio del Estado, que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Municipios, **con excepción de quienes se encuentran en el supuesto de lo dispuesto por el artículo 2, segundo párrafo, de esta Ley**, con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2025

- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%,
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%,
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley (sic).

**Lo resaltado es propio de la demanda.**

### Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1°, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional **se admite la acción de inconstitucionalidad** por ser promovida por parte legítima<sup>1</sup> y de manera oportuna<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> De conformidad con el Decreto Cuatrocientos Treinta y Dos, publicado el seis de agosto de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6456, así como en términos de la siguiente normatividad:

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos:

Artículo 16. El presidente o presidenta de la Comisión será electo o electa por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y protestará el cargo ante ellos, en la sesión que se señale para el efecto y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:  
I. Ejercer la representación legal de la Comisión; (...).

<sup>2</sup> El decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días naturales para presentar la demanda transcurrió del veintitrés de ese mes y año al veintiuno de enero del dos mil veintiséis. En consecuencia, si la demanda fue presentada vía electrónica en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de ese mes y año, es evidente que la misma es oportuna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2026

### **Emplazamiento.**

Con fundamento en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**.

### **Requerimiento.**

A efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa**, para que, **al rendir sus informes**, envíen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al menos los documentos que a continuación se enlistan:

**a) Órgano legislativo:** copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al decreto impugnado, como son, las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.

**b) Órgano ejecutivo:** original o copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación del decreto cuya invalidez se reclama.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

### **Vista.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2025

sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>, con copia de la demanda, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.**

### **Delegado.**

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, se tiene a la promovente designando como delegado a la persona que menciona.

### **Expediente y notificaciones electrónicas.**

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que el delegado que señala **cuenta con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente y notificaciones vía electrónica.

### **Anexos.**

La Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos exhibe las documentales que acompaña a su demanda.

### **Medios electrónicos.**

Se autoriza a hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

### **Exhorto.**

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

### **Solicitud de suspensión.**

Con fundamento en el artículo 64, párrafo tercero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó *'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'*."

<sup>4</sup> Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, la ministra o el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro o ministra dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2026

de la materia, **no ha lugar a acordar de conformidad** su solicitud de suspensión del Decreto 997 que impugna, toda vez que la medida cautelar planteada no se encuentra prevista para este medio de control constitucional.

### Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal – mediante oficio – y de la **Fiscalía General de la República** –vía electrónica–.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos** tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 131/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

### Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

### Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

La admisión de una acción de inconstitucionalidad no dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a662073636a6e34000000000000000000d3	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	29/01/2026T15:11:59Z / 29/01/2026T09:11:59-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>				
Firma		48 0a 24 ff 47 fd e3 07 d1 f5 36 1c 0c c2 7a be 11 22 b3 c5 3b c6 5b 69 ef a8 dc 57 0b a6 9f d8 44 f2 be c8 71 85 be 09 a9 7e 4b 6d 83 fe 97 e3 f6 47 e2 2e 9a 63 be 92 61 cd 35 74 29 5e eb d4 79 7f 27 67 47 04 b7 a4 e8 2e da fe 13 fe 97 2c 28 b1 c9 80 84 98 b9 1f 9a 89 71 96 f2 5c 60 9b 60 1e 24 02 0e fa a7 80 a6 2d f3 82 3d 03 65 a7 7f 7c 1d 84 54 f4 e5 3d e0 b0 f7 1c 47 f3 93 c9 80 f6 3a 98 c3 d9 5c 44 c0 4a 8f 3f 76 dc 0d ab 2e 8c be 98 52 74 13 f0 27 2a 0b 30 4b bd 7c 6d 56 f9 c0 1e 90 b4 30 e4 41 6a ba 52 89 99 a8 fc 8b ca 2e df 10 c3 99 f0 9a c1 2b db e4 b0 d8 67 81 7e 72 4b 31 de 54 2a 22 24 e6 e9 d8 a0 91 26 37 13 6c e8 da 67 cc a9 ec 0e b6 4f 00 2c 9f f7 5b dc e8 c0 c6 26 7d 75 66 4e b9 a2 df f8 51 6d 98 89 71 2d 68 c5 d2 5a 39 2d c3 cb 4a fc b5 af c2 9f 1e 50 36 3c d7 89 c3 67 90 1d 56 ba 14 f1 ab aa af			
Validación OCSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	29/01/2026T15:12:00Z / 29/01/2026T09:12:00-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a662073636a6e34000000000000000000d3			
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	29/01/2026T15:11:59Z / 29/01/2026T09:11:59-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	990094			
	<b>Datos estampillados</b>	6D53A09D350B24297D056E0AF91DAC732C2070C5B86D3038F63F7F0FE59159E8DE68D			
Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6620636a6632000000000000000000007587	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	29/01/2026T01:28:02Z / 28/01/2026T19:28:02-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>				
Firma		97 3e fd 57 76 ef cc 98 a5 c6 a0 36 1a 39 00 65 e0 a9 bc ec ea 88 8d 22 89 3a 67 0a 5e 56 fb a1 be d6 d9 1d 8d fd 77 a0 9e a6 1f 59 f2 33 6d 66 7b f3 6b 0b e8 17 fb 1f 35 94 a3 2a 41 1c f2 b5 94 64 0b c9 97 b5 81 9c dd 0d ad 0b 1a da 5d 48 37 f2 58 1a db ed eb f3 16 fe 7f 3d 68 1c 88 8d 05 0a cf c5 25 44 15 a0 a6 84 e0 fc 2a f5 e6 c2 9c 7a 0a eb 59 5e 43 4f dc 8f 40 b6 bc 30 bb fb ed 50 f0 b3 c4 66 73 8e c7 3b f3 93 98 ab 75 3e 59 f4 51 66 f1 fd d3 cf a2 0d 81 f9 a4 ce 13 84 f3 ab c8 b1 8c 5e 78 5a a6 ee 58 01 40 fa d4 4d f2 31 ff 69 e1 e9 66 22 22 0b bb 74 7f 0d 10 da b9 17 aa 86 1f e0 bf d1 71 75 3a 95 49 4a 0d a7 6b 08 12 27 da ec a5 29 7e 0b 87 9e 3e 76 17 6c db d9 64 1f db a8 85 64 95 cb 36 6c 03 83 4f 80 19 08 b8 78 67 be 97 07 25 a4 14 36 8d f3 c0			
Validación OCSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	29/01/2026T01:28:02Z / 28/01/2026T19:28:02-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6620636a663200000000000000007587			
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	29/01/2026T01:28:02Z / 28/01/2026T19:28:02-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	988969			
	<b>Datos estampillados</b>	AD8E92CD3B87166E0FCD2DDFEEC5E08FA4BF99018A958A55DE3DDC8308DFEB8532			